

Transcripción Punto No.06
Acta No.1235
Inciso c)
Miércoles 11 de Abril del 2012
Pag.1

ID-115-2012

MEMORANDO

DE: Secretario de Junta Directiva
ANDRES TORRES RODRIGUEZ

PARA: Jefe División de Beneficios
ABOGADA EDITH SUYAPA ANDINO

ASUNTO: **TRANSCRIPCIÓN PUNTO DE ACTA**

FECHA: **20 de Abril del 2012**



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.06, inciso c)** contenido en el **Acta No.1235**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Once (11) de Abril del año Dos Mil Doce**, el que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.06-1235.- La Junta Directiva, conocida la Resolución No.302/27-02-2012, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y que ha sido presentado por la Administración del Instituto, a través del señor Director Ejecutivo, Andrés Torres Rodríguez, en estricto cumplimiento con lo establecido dentro de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales y Participantes de Doble Cotización-Decreto 190-2000, Resoluciones No.1294/21-12-2004, No.1192/20-08-2010 y No.1601/14-10-2010, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y considerando que el Instituto tiene la capacidad financiera para absorber el valor y su impacto económico a futuro en relación a los egresos, por las

Transcripción Punto No.08
Acta No.3235
Indice d;
Miércoles 11 de Abril del 2012
Pág.2

reservas económicas transferidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), discutido que fue ampliamente, por Unanimidad, RESUELVE: 1) Dar por recibida la Resolución SS No.302/27-02-2012 remitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- 2) Instruir al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) para que proceda a la brevedad que el caso amerita a implementar el ajuste del monto de las pensiones a favor de los señores JAMES SINCLAIR SWARTON WALLER, JORGE RAUL FIALLOS SOTO, JUAN RAMON MEJIA GUEVARA, JULIO ARNALDO PAZ PINEDA, MARCO TULIO GARAY MONCADA, MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ TREJO, MYRNA LIZETTE BULNES GONZALEZ, NEPTALI SANTOS ORELLANA Y WILFREDO ALFARO LOPEZ.- 3) Que el presente ajuste comprende el pago retroactivo a partir del período comprendido del Treinta y Uno (31) de Octubre del 2011 al Treinta (30) de Abril del 2012, tal y como queda descrito en el cuadro adjunto:

CUADRO RESUMEN
Cálculo de Ajuste y Pago Retroactivo a Participantes (Decreto 190-2010)
Efectivo a 31 de Abril de 2012

NO.	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	MONTO ANTES	AJUSTE	MONTO DESPUES DE AJUSTE	MONTO DE MODIFICACION	FECHA DE MODIFICACION	FECHA DE APLICACION	MONTO ANTES DE AJUSTE	MONTO DESPUES DE AJUSTE
1	JAMES SINCLAIR SWARTON WALLER	810-1346-00521	L. 6,647.00	L. 1,973.36	L. 8,620.36	06/02/2012	1.36	L. 8,620.36	L. 582,785.75	L. 591,406.11
2	JORGE RAUL FIALLOS SOTO	810-1346-11770	L. 36,554.11	L. 3,611.08	L. 40,165.19	10/11/2011	1.36	L. 40,165.19	L. 488,324.93	L. 478,163.21
3	JUAN RAMON MEJIA GUEVARA	810-1346-10372	L. 7,333.96	L. 334.10	L. 7,668.06	03/06/2012	1.36	L. 7,668.06	L. 172,334.55	L. 179,992.61
4	JULIO ARNALDO PAZ PINEDA	810-1346-00340	L. 2,433.42	L. 921.84	L. 3,355.26	10/06/2011	2.12	L. 2,433.42	L. 158,756.81	L. 156,323.39
5	MARCO TULIO GARAY MONCADA	810-1346-00116	L. 14,535.24	L. 1,351.47	L. 15,886.71	03/06/2012	4.72	L. 15,886.71	L. 902,891.33	L. 587,342.43
6	MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ TREJO	810-1346-00323	L. 22,643.08	L. 2,337.43	L. 24,980.51	06/10/2011	4.31	L. 24,980.51	L. 385,894.23	L. 339,366.37
7	MYRNA LIZETTE BULNES GONZALEZ	810-1346-00106	L. 7,235.28	L. 238.88	L. 7,474.16	07/07/2012	1.75	L. 7,474.16	L. 45,736.55	L. 48,210.71
8	NEPTALI SANTOS ORELLANA	810-1346-00201	L. 34,033.31	L. 502.54	L. 34,535.85	10/06/2011	1.36	L. 34,535.85	L. 100,643.88	L. 99,141.34
9	WILFREDO ALFARO LOPEZ	810-1346-00111	L. 23,400.00	L. 827.82	L. 24,227.82	02/06/2012	1.36	L. 24,227.82	L. 141,906.31	L. 138,478.49
TOTAL			L. 242,823.24	L. 14,726.86	L. 257,550.10			L. 257,550.10	L. 2,284,576.26	L. 2,259,025.40

Inscripción Punto No.08
Acta No.1235
Incluye el
Miércoles 11 de Abril del 2012
Pág.1

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento interno de la Junta Directiva, ESTA RESOLUCION ES DE EJECUCION INMEDIATA.-

Atentamente,

a. Dirección Ejecutiva
b. Asesoría Dirección Ejecutiva
c. División de Servicios Legales
d. División de Finanzas
e. División de Actuaría y Estadísticas
f. Departamento de Control de Beneficios
g. Planillo de Jubilados
h. Prestatarios
i. Auditoría Interna
Archivos
AT/Ingreso



JD-164-2012

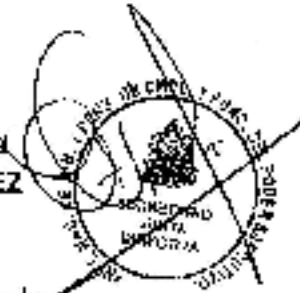
M E M O R A N D O

DE: Secretario de Junta Directiva
ANDRES TORRES RODRIGUEZ

PARA: Jefe División de Servicios Legales
ABOG. RAMON ECHEVERRIA LOPEZ

ASUNTO: TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA

FECHA: 21 de Mayo del 2012



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No. 10**, contenido en el **Acta No. 1241**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Lunes Dieciocho (18) de Junio del año Dos Mil Doce**, el que en su parte resolutive manifiesta lo siguiente:

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 06-1241.- JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).- DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- VISTO: Para emitir Resolución relacionada con el **Reclamo Administrativo** presentado por el **Abogado Mauricio Arturo Castro Aguilar** quien actúa en nombre y representación del **Ministerio Público**, contraído a solicitar **Remisión del pago de intereses** y se cancele la **suspensión de servicios del Instituto**, en virtud de haberse impuesto cargo por **Intereses moratorios generados por pago tardío** de las cantidades que por concepto de **aportaciones de sus afiliados** ingresa el **Ministerio Público al INJUPEMP**, y que generaron la **suspensión de los servicios** que otorga el sistema.- **PRIMERO:** Consta en los **Registros** que a tal efecto lleva el Instituto la **incorporación al Sistema de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Ministerio Público**, y con ello la **obligatoriedad de ser sujetos y cubiertos** por las disposiciones de la



Ley del INJUPEMP, y demás disposiciones internas.- **SEGUNDO:** Dicho lo anterior y en virtud de haber incumplido el Ministerio Público la trasmisión oportuna de las aportaciones y cotizaciones de sus afiliados al Instituto correspondiente al mes de Febrero del presente año, cuando existe un plazo del 1 al 10 de cada mes para su realización, imponiéndose además un cargo por intereses moratorios por su incumplimiento, el Instituto a través del Departamento de Ingresos procedió a realizar el requerimiento de pago correspondiente, estableciéndose el mismo en la cantidad de Lps.71,637.31 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 31/100) en concepto de intereses al mes de Febrero del año 2012.- **TERCERO:** Ante el requerimiento realizado y la sanción impuesta, el Ministerio Público causó reclamo Administrativo en el cual manifiesta no ser la intensión el retraso en los pagos de sus obligaciones para con el Instituto, ya que éste tipo de situaciones se originan por el incumplimiento de la Secretaría de Finanzas en la transferencia de las asignaciones presupuestarias programadas para el primer trimestre del año 2012 y el evento producido en la Granja Penal de la Ciudad de Comayagua, que afectó la capacidad financiera de la Institución, ante tales descargos, esta Junta Directiva responsable en sus apredaciones o valoraciones ha considerado atinados los mismos, por tratarse de un incumplimiento que lleva implícito una culpa leve en la cual por una parte ha existido descuido en el actuar, omisión consiente, descuido por impericia al dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige, por otra parte, se aprecia la circunstancia por depender de la voluntad de un tercero, en éste caso la Secretaria de Finanzas, quien procede a transferir de manera tardía los desembolsos por tales conceptos.- **CUARTO:** Sin embargo por la naturaleza de la culpa leve producida por el incumplimiento de la obligación de dar en el plazo estipulado se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, consistiendo este no solo en el valor de la perdida que haya sufrido sino de la ganancia que haya dejado de obtener, por lo que, como deudores de buena fe debieron de proveer a tiempo de constituirse la obligación para obtener las reservas necesarias y evitar con ello la falta de cumplimiento.- **POR TANTO:** Esta Junta Directiva con fundamento en los artículos 1,3,6,13,65 de la Ley del INJUPEMP; 1355,1362,1363,1364,1365,1366 del Código Civil, **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar Improcedente el Reclamo Administrativo promovido por el Ministerio Público a través del Abogado Mauricio Arturo Castro Aguilar, porque los argumentos invocados no reúnen



Transcripción Punto No.10

Acta No.1221

Lunes 18 de Julio del 2012

Pág. 4

la fuerza normativa necesaria para otorgar lo solicitado y además por no encontrarse facultada ésta Junta Directiva para dispensar el cargo de intereses moratorios pretendidos.- Y MANDA: Que se notifique al Apoderado Legal a efecto de que pueda hacer uso de los recursos que la ley establece, caso contrario se proceda de inmediato a devolver los antecedentes a la Primera Instancia Administrativa para sus efectos legales.- NOTIFIQUESE.- (f) Abogado Carlos Montes Rodríguez, Presidente.- Licenciado Andrés Torres Rodríguez, Secretario de Junta Directiva.-

Atentamente,

Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

INJUPEMP

JD-194-2012

MEMORANDO

DE: Secretario de Junta Directiva
ANDRES TORRES RODRIGUEZ

PARA: Jefe División de Servicios Legales
ABOG. RAMON ECHEVERRIA LOPEZ

ASUNTO: **TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA**

FECHA: **27 de Julio del 2012**



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.08**, contenido en el Acta No.1244, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Dieciocho (18) de Julio del año Dos Mil Doce**, el que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.-06-1244.- JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- VISTO: El Recurso de Reposición contra la Resolución emitida por ésta Honorable Junta Directiva No.06-1241 de fecha Dieciocho (18) de Junio del año 2012, interpuesto por el Abogado Mauricio Arturo Castro Aguilar, quien actúa en nombre y representación del Ministerio Público, en la solicitud de remisión del pago de intereses y se cancele la suspensión de servicios del Instituto, formulado por la Imposición de cargo de intereses moratorios generados por pago tardío de las cantidades de dinero en concepto de aportaciones de sus afiliados al INJUPEMP, el que fue declarado Improcedente por no anegar la fuerza normativa necesaria para otorgar lo requerido y además por no encontrarle facultada la Junta Directiva para la dispensa de los intereses moratorios pretendidos.- **CONSIDERANDO:** Que las obligaciones nacen de

la ley, de los contratos, de los cuasicontratos y de las acciones y omisiones en que incurra cualquier género de culpa o negligencia; por lo que la actividad administrativa debe estar presidida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia que garanticen la buena marcha de la administración, con el propósito de satisfacer los intereses públicos siempre subordinada a derecho y nunca superior a ella y que los funcionarios públicos no tienen más atribuciones que las consignadas en las normas de derecho positivo.- **CONSIDERANDO:** Que siendo el INJUPEMP un Instituto de Previsión Social de carácter contributivo y no asistencialista, en el que sus beneficios y servicios se brindan en base a las aportaciones de sus afiliados, su ley impone que estas sean además ingresadas mensualmente y dentro del plazo establecido, para lo cual el Gobierno como tal a través de los entes afiliados pondrá oportunamente a disposición del INJUPEMP las cantidades para cancelar el valor actual de los beneficios y servicios que se otorgan, debiendo para ello figurar en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación, la falta de pago oportuno implica la determinación de intereses y la suspensión de los servicios.- Dicho lo anterior y existiendo tal normativa, su contravención implica responsabilidad para el Instituto impuesta por los entes contralores y supervisores.- **CONSIDERANDO:** Que el recurrente en la fundamentación del Recurso presenta argumentos similares a los planteados en la solicitud justificables desde un punto de vista subjetivo (ante su administración), pero carentes de fuerza normativa, y por lo tanto, inaceptables para ésta Junta Directiva, por cuanto provienen de acciones y omisiones que causan el incumplimiento de una obligación, que se concreta en el reporte y pago tardío de las aportaciones de sus afiliados y como consecuencia por estar facultado para ello, el INJUPEMP deviene obligado a imponer la penalidad.- **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto la Secretaría de Finanzas es la encargada de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el presupuesto de Ingresos y egresos de la República, corresponde a cada Institución la administración de los mencionados recursos al momento de la elaboración y liquidación de su presupuesto, razón por la cual, se considera que el Ministerio Público al proveer una reserva de capital para efectuar el pago oportuno de las aportaciones y evitar la suspensión de los servicios y beneficios que el INJUPEMP ofrecen a sus afiliados, cumple a lo interno con su responsabilidad, empero cuando por eventos no programados la reserva es utilizada para efectuar estos pagos, no es competente de la Junta Directiva para tener por justificados

dichos eventos y dispensar la aplicación de la Ley.- **POR TANTO:** Esta Junta Directiva con fundamento en los artículos: 1,3,6,13,65 de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo; 137,138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 52, 54,55,69 de la Ley General de la Administración Pública, **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar Improcedente el Recurso de Reposición Interpuesto contra la Resolución emitida por ésta Honorable Junta Directiva No.06-1241 de fecha Dieciocho (18) de Junio del año 2012, relacionado con la solicitud presentada por el Abogado Mauricio Castro Agullar quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Ministerio Público, en virtud de que la fundamentación invocada es similar a lo expuesto en la solicitud, que en el fondo son apreciaciones de carácter subjetivo y no objetivo aparejados al derecho positivo vigente.- **SEGUNDO:** Ratificar lo dispuesto en la Resolución de Junta Directiva No.06-1241 de fecha Dieciocho (18) de Junio del año 2012 y **MANDA:** Que se notifique al Apoderado Legal de la misma y que tal como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo téngase por finalizada la vía administrativa para sus efectos legales.- **NOTIFIQUESE.-** (f) Abogado Carlos Montes Rodríguez, Licenciado Andrés Torres Rodríguez, Secretario.-

Atentamente,

c. Dirección Ejecutiva
c. Asesoría Jurídica Especial
c. Auditoría Interna
Asída:
ATB/Alayida

JD-220-2012

MEMORANDO

DE: Secretaría por Ley Junta Directiva
LICDA. MARTHA DOBLADO

PARA: Auditora Interna
LICDA. BELKY ENID AGUILAR

ASUNTO: TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA

FECHA: 29 de Agosto del 2012

Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.06**, contenido en el **Acta No.1246**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Veintidós (22) de Agosto del 2012**, el que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No.01-1246.- La Junta Directiva, conocida del **Informe Trimestral de las Inversiones del Instituto**, correspondientes al período comprendido del mes de **Abril al mes de Junio del 2012**, presentado por la Licenciada **Belky Enid Aguilar, Auditora Interna del Instituto**, por unanimidad, **RESUELVE:** 1) Dar por recibido el **Informe Trimestral de las Inversiones del Instituto**, correspondientes al período comprendido de los **Meses de Abril a Junio del presente año.-** 2) Se instruye al **Comité de Inversiones del Instituto**, darle seguimiento y cumplimiento a las **observaciones y recomendaciones que tienen que ver directamente con las actuaciones del mismo y que han sido encomendadas por la señora Auditora del Instituto.-**

Atentamente,

- cc: Dirección Ejecutiva
- cc: Asistente Dirección Ejecutiva
- cc: Señores Comité de Inversiones
- Archivo

